



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Adopción entre adultos Radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00005 – 00,
INFORMANDO: Que acorde con los parámetros establecidos en la normatividad procedimental aplicable al caso controvertido, pasa al Estrado la presente solicitud a efectos de decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.-

EDGAR ISIDRO BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, el cual en sus numerales 8 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "**De la Adopción**".-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés del demandante; en éste caso, la demanda es presentada por el Sr. RODRIGO QUINTERO INSUASTY en favor de la Señorita SANDRA DEL CARMEN LÓPEZ QUINTERO.-

En consideración de las previsiones normativas establecidas en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos; al hecho que se trata de un proceso de adopción entre adultos y se anexa el consentimiento de las partes conforme lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1098, es decir, no reviste contención y por tanto, no es necesaria la intervención de Apoderados Judiciales, se procederá a decretar su admisión y adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal de Jurisdicción Voluntaria contenido en los normas citadas.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Jurisdicción Voluntaria de Adopción entre adultos presentada por el Sr. RODRIGO QUINTERO INSUASTY en favor de la Señorita SANDRA DEL CARMEN LÓPEZ QUINTERO, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: SURTIR diligencia de notificación personal a la eventual adoptiva SANDRA DEL CARMEN LÓPEZ QUINTERO en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto conforme se dispone en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.-

TERCERO: Notifíquese y Cítese al Personero Municipal en Representación del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 579 del C.G.P.-

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza